

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícanse para la Fábrica Nacional de Licores, los límites de gasto presupuestario y efectivo para el año 2000, establecidos en el decreto ejecutivo N° 28046-H, de manera que el gasto presupuestario y el gasto efectivo total no excedan la suma de ¢ 3293.0 millones, en ese período.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, al primer día del mes de setiembre del año dos mil.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Hacienda, Leonel Baruch Goldberg.—1 vez.—(Solicitud N° 35342 Hacienda).—C-5700.—(63955).

N° 28961-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los incisos 3) y 18) del numeral 140 de la Constitución Política, los artículos 26 y 27 de la Ley General de la Administración Pública y las leyes Nos. 5508 del 8 de abril de 1974 y 6588 del 13 de agosto de 1981,

Considerando:

1°—Que por medio de la ley N° 5508 se ratifica el traspaso de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) al Estado y mediante la ley N° 6588 se faculta a la empresa a refinar, transportar, comercializar a granel el petróleo y sus derivados.

2°—Que el decreto ejecutivo N° 28639-H, publicado en *La Gaceta* N° 101 del 26 de mayo del 2000, contiene las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2001 formuladas por la Autoridad Presupuestaria, debidamente aprobadas por el Presidente de la República, que establece los límites de gasto presupuestario y de gasto efectivo del próximo año, para las entidades cubiertas por el ámbito del mencionado Órgano Colegiado y excluyendo algunos conceptos en beneficio de las mismas.

3°—Que RECOPE debe incorporar los recursos necesarios para hacer frente a un incremento significativo por servicios aeroportuarios, que paga a la Dirección General de Aviación por servicio en aeropuertos.

4°—Que la empresa ha venido introduciendo cambios, en aras de cumplir con una mejor y más eficiente prestación de servicios.

5°—Que por lo anterior, se hace necesario modificar el límite de gasto presupuestario y efectivo fijado a RECOPE para el año 2001 y considerar adicionalmente, la exclusión de nuevos conceptos del límite de gasto en beneficio de la empresa. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase el límite de gasto presupuestario y efectivo establecido a la Refinadora Costarricense de Petróleo, en el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 28639-H, fijándolo en ¢ 20.231,5 millones.

Artículo 2°—Adiciónase a las exclusiones detalladas en el inciso b) del decreto ejecutivo N° 28639-H, los conceptos: Canon ARESEP, Canon Aviación Civil, Comisión sobre Tarjetas de Crédito, en la Refinadora Costarricense de Petróleo, S. A.

Artículo 3°—Para la formulación del presupuesto rige a partir de su publicación y para la ejecución del mismo a partir del 1° de enero del 2001.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Hacienda, Leonel Baruch Goldberg.—1 vez.—(Solicitud N° 35340).—C-6650.—(63956).

N° 28963-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los incisos 3) y 18) del numeral 140 de la Constitución Política, los artículos 26 y 27 de la Ley General de la Administración Pública y la Ley N° 4760 del 4 de mayo de 1971 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que la Ley N° 4760 establece como objetivo principal del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) resolver el problema de pobreza extrema en el país, para lo cual deberá planear, dirigir, ejecutar y controlar un plan nacional destinado a dicho fin.

2°—Que entre otros fines del Instituto están: procurar la participación del sector privado e instituciones públicas nacionales y extranjeras especializadas en la creación y desarrollo de toda clase de sistemas y programas destinados a mejorar las condiciones culturales, sociales y económicas de los grupos afectados por la pobreza con el máximo de participación de los esfuerzos de estos mismos grupos.

3°—Que es prioridad del Gobierno de la República mejorar la eficiencia, la cobertura y la focalización de los recursos que el país dedica a la población en situación de pobreza.

4°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 28639-H, publicado en *La Gaceta* N° 101 del 26 de mayo del 2000, la Autoridad Presupuestaria formuló las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el 2001, las cuales fueron conocidas por el Consejo de Gobierno y debidamente aprobadas por el Presidente de la República, estableciendo el límite

presupuestario y de gasto efectivo de las entidades cubiertas por el ámbito del mencionado Órgano Colegiado, así como los conceptos que se excluyen del límite.

5°—Que mediante el Programa de Empresas Comerciales, el IMAS genera recursos por la venta de mercaderías, fuente de ingresos considerada fiscalmente sanas.

6°—Que por lo anterior, resulta necesario modificar el límite de gasto fijado al IMAS así como modificar el artículo 2° del Decreto de marras, con el fin de excluir del límite citado, la subpartida Mercaderías para la Venta. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase el límite de gasto presupuestario y efectivo establecido en el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 28639-H, al Instituto Mixto de Ayuda Social, fijándolo en ¢17.675.8 millones.

Artículo 2°—Adiciónase a las exclusiones detalladas en el inciso b) del artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 28639-H, la subpartida Mercaderías para la venta, en el IMAS.

Artículo 3°—Para la formulación del presupuesto rige a partir de su publicación y para la ejecución del mismo a partir del 1° de enero del 2001.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticinco días del mes de agosto del 2000.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Hacienda, Leonel Baruch Goldberg.—1 vez.—(Solicitud N° 29002 Hacienda).—C-7600.—(63957).

N° 28964-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los incisos 3) y 18) del numeral 140 de la Constitución Política, los artículos 26 y 27 de la Ley General de la Administración Pública y la Ley N° 2674 del 26 de abril de 1966.

Considerando:

1°—Que la Ley N° 3674 Faculta al Movimiento Nacional de Juventudes (MNJ) para promover mayores oportunidades y espacios reales de participación en el desarrollo integral de la juventud costarricense.

2°—Que el principal objetivo de la entidad es llevar a cabo programas y coordinar actividades, con el fin de promover en los jóvenes el desarrollo de sus capacidades morales, intelectuales y físicas de manera tal que le permita asumir futuras responsabilidades ciudadanas.

3°—Que el Decreto Ejecutivo N° 28639-H publicado en *La Gaceta* N° 101 del 26 de mayo del 2000, contiene las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2001, formuladas por la Autoridad Presupuestaria, debidamente aprobadas por el Presidente de la República, que establece los límites de gasto presupuestario y de gasto efectivo del próximo año, para las entidades cubiertas por el ámbito del mencionado Órgano Colegiado.

4°—Que el MNJ requiere incorporar nuevos recursos financieros para reforzar el Programa Amor Joven.

5°—Que por lo anterior, se hace necesario modificar el límite de gasto del MNJ para el año 2001. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase el límite de gasto presupuestario y efectivo establecido al Movimiento Nacional de Juventudes, en el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 28639-H, fijándolo en ¢271.5 millones.

Artículo 2°—Para la formulación del presupuesto rige a partir de su publicación y para la ejecución del mismo a partir del 1° de enero del 2001.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticinco días del mes de agosto del 2000.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Hacienda, Leonel Baruch Goldberg.—1 vez.—(Solicitud N° 29003 Hacienda).—C-5700.—(63958).

N° 28965-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los incisos 3) y 18) del numeral 140 de la Constitución Política, los artículos 26 y 27 de la Ley General de la Administración Pública y la Ley N° 6091.

Considerando:

1°—Que la Ley N° 6091 establece como objetivo principal del Museo de Arte Costarricense velar por el fomento, la conservación, la divulgación y el estímulo de las artes y literatura costarricense en todas sus manifestaciones.

2°—Que el Decreto Ejecutivo N° 28639-H, publicado en *La Gaceta* N° 101 del 26 de mayo del 2000, contiene las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2001 formuladas por la Autoridad Presupuestaria, debidamente aprobadas por el Presidente de la República, que establece los límites de gasto presupuestario y de gasto efectivo del próximo año, para las entidades cubiertas por el ámbito del mencionado Órgano Colegiado.

3°—Que la Ley N° 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con discapacidad, tiene entre sus objetivos garantizar la igualdad de oportunidades para la población costarricense en ámbitos como: salud,